



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

RESOLUCION Núm. 015/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14 Vol. II) HELIPUERTOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 015/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. II) HELIPUERTOS

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de las amplias facultades otorgadas por el artículo 62 de la normativa en cuestión, al Director o Directora General para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, cabe destacar lo preceptuado por el literal c) de dicho artículo, relativo *“a la protección de personas y de propiedades en tierra”*.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 14, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley Núm. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) Núm. 04 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) Vol. II helipuertos, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: Las Resoluciones 026/2008 del 10 de octubre de 2008; 027/2014 del 22 de diciembre de 2014; 018/2016 del 25 de noviembre de 2016, y 016/2015 del 30 de abril de 2015, que aprueban y enmiendan en sus revisiones primera, segunda y tercera el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Aeródromos, Vol. II: Helipuertos.

Vista: La enmienda 8 al Anexo 14: Aeródromos, Vol. II: Helipuertos.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones núms. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 015/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. II) HELIPUERTOS

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutica Dominicano (RAD-14) Vol. II Helipuertos, en la Sección “B”; en los Apéndices A, B y C, en las subsecciones, literales y ordinales, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“Sección B - Datos de los Helipuertos.

14.5 Datos aeronáuticos.

a) El IDAC se asegurará de que la determinación y notificación de los datos aeronáuticos relativos a los helipuertos sean efectuados por el Operador de helipuerto conforme a la clasificación de exactitud e integridad que se requiere para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos.

b) Durante la transmisión y/o almacenamiento de conjuntos de datos aeronáuticos y de datos digitales, se utilizarán técnicas de detección de errores de datos digitales.

Nota. — En los PANS-AIM (Doc. 10066) figuran especificaciones detalladas acerca de las técnicas de detección de errores de datos digitales).

14.11 Dimensiones y otros datos afines de los helipuertos.

b) El Operador del aeródromo medirá y notificará al Departamento de Certificaciones, Aprobaciones y Autorizaciones del IDAC, las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo:

4) De los obstáculos en el área 2 (la parte que se encuentra dentro de los límites del helipuerto) y en el área 3 (que abarca la zona que se extiende desde los bordes de la FATO hasta 90 m del eje de la FATO y para las demás partes de las zonas de movimiento del helipuerto, 50 m a partir de los bordes en las zonas definidas). Además, deberán registrarse la elevación máxima, señales, iluminación y el tipo de los mismos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 015/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. II) HELIPUERTOS

14.15 Coordinación entre el IDAC/AIS y el operador del helipuerto.

c) Para la incorporación a tiempo de modificaciones en el sistema de navegación aérea, será obligatorio para el Operador de helipuerto, cumplir con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor AIRAC predeterminadas acordadas internacionalmente, para remitir la información de datos brutos a los servicios correspondientes de información aeronáutica.

d) Los Operadores de helipuertos, serán responsables de garantizar que la información suministrada cumpla con los requisitos de integridad y exactitud, necesarios para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos.

Suprimir el Apéndice A y reenumerar los Apéndices B y C de la siguiente manera:

Apéndice A Normas y métodos recomendados internacionales para Helipuertos con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión y/o de precisión y salidas por instrumentos.

Apéndice B Manuales de Referencia”.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en el Ordinal Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD14) Vol. II Helipuertos.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD14) Vol. II Helipuertos, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

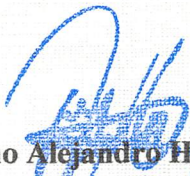


Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 015/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. II) HELIPUERTOS

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez
Director General



MAHR/JV/pr/js.